

MINISTERIO DE ECONOMIA

16913

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de agosto de 1980.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,850	71,850
1 dólar canadiense	81,948	82,193
1 franco francés	17,447	17,517
1 libra esterlina	169,495	170,255
1 libra irlandesa	152,542	153,256
1 franco suizo	43,844	44,101
100 francos belgas	252,974	254,579
1 marco alemán	40,398	40,625
100 liras italianas	8,571	8,605
1 florin holandés	37,068	37,268
1 corona sueca	17,224	17,314
1 corona danesa	13,053	13,114
1 corona noruega	14,720	14,792
1 marco finlandés	19,708	19,817
100 chelines austriacos	569,484	573,790
100 escudos portugueses	144,747	145,740
100 yens japoneses	31,727	31,888

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

16914

ORDEN de 16 de junio de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Alicante.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto número 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Alicante, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Alicante que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc. etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El Mapa Sanitario de la provincia de Alicante será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad. Ilmos. Sres. Subsecretario. Directores generales del Departamento. Director del Instituto Nacional de la Salud. Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Alicante.

Anexo que se acompaña a la Orden ministerial por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Alicante

PROVINCIA DE ALICANTE

La ordenación sanitaria territorial de la Provincia de Alicante quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Alicante, capital, quedará estructurado en tres distritos:

1. Distrito uno o Sureste-centro.—Se configurará en los siguientes sectores:

1.1. Sector uno «Florida y Ciudad de Asís»: Comprenderá la zona urbana delimitada por la avenida de Aguilera, calle Fernando Madroñal, una línea recta continuación de esta calle, avenida de Salamanca, calle Bono Guarner, una línea paralela a la vía del ferrocarril Alicante-Madrid y el límite del término municipal.

1.2. Sector dos «Benalúa-San Gabriel-polígono Babel»: Comprenderá la zona urbana delimitada por la avenida Oscar Esplá, avenida de Aguilera, calle Fernando Madroñal, línea recta que continúa esta calle, línea de costa (marítima) a la línea del término municipal.

1.3. Sector tres «Centro-Rambla»: Comprenderá la zona urbana delimitada por la avenida Oscar Esplá, avenida del General Mola, avenida de Alfonso el Sabio, calle Concepción, ladera del Castillo, ascensor del Castillo Santa Bárbara y la línea de la costa.

1.4. Sector cuatro «Centro-Calderón de la Barca-San Blas»: Comprenderá la zona urbana delimitada por la calle Bono Guarner y una línea recta paralela a la vía del ferrocarril Alicante-Madrid, una línea recta campo a través desde el cementerio hasta el comienzo de la avenida del Doctor Jiménez Díaz y que se continúa hasta la terminación de Conde de Soto Ameno, calle Wenceslao Fernández Flores, calle Marqués de Molins, avenida de Carmelo Calvo, calle Cámara de Ibáñez Musso, ladera del Castillo de Santa Bárbara al final de la calle Concepción.

2. Distrito dos o Norte.—Se configurará en los siguientes sectores:

2.1. Sector uno «Los Angeles-Campoamor-Ciudad Jardín»: Comprenderá la zona delimitada por una línea recta que partiendo desde el cementerio marcha campo a través hasta el comienzo de la avenida del Doctor Jiménez Díaz y se continúa hasta el final de Conde de Sto. Ameno, calle Wenceslao Fernández Flores, Marqués de Molins, Carmelo Calvo, plaza de España, avenida de Jijona y zona de descampado que queda por detrás de la Residencia «20 de Noviembre».

2.2. Sector dos «Virgen del Remedio-Villafranca»: Comprenderá la zona delimitada por el descampado que queda por detrás de la Residencia «20 de Noviembre», calle de Jaime Segarra, calle Garbinet, calle Alonso Cano y su prolongación al Alto de los Leones y avenida de Somosierra hasta unirse con la carretera Alicante-Villafranca, continuando por el lado izquierdo de ésta. Incluirá además el distrito rural de:

a) Villafranqueza.

2.3. Sector tres «Barrios de Colonia de Requena y Juan XXIII»: Comprenderá la zona limitada por Campo, avenida en proyecto de Somosierra, avenida en proyecto del Alto de los Leones, avenida en proyecto sin nombre, cruce de carretera con la carretera de Villafranqueza y lado derecho de la carretera Alicante-Villafranqueza.

2.4. Sector cuatro: Comprenderá el municipio de San Vicente del Raspeig.

3. Distrito tres: se configurará en los siguientes sectores:

3.1. Sector uno «Carolinas»: Comprenderá la zona delimitada por la avenida de Jijona, calle Jaime Segarra, calle Garbinet, calle Alonso Cano, avenida sin nombre que desde la prolongación de Alonso Cano irá a alcanzar la carretera Alicante-Valencia lado Norte, avenida del Padre Esplá, calle Suárez Llanos, plaza del Hospital y plaza de España.

3.2. Sector dos «El Pla-Vistahermosa»: Comprenderá la zona delimitada por la plaza de España, plaza del Hospital, calle Alcalde Suárez Llanos, avenida del Padre Esplá, carretera de Valencia lado Sur, avenida Camarada Llopis, zona de mar y playa, ladera Sur del Castillo de Santo Bárbara y ladera Poniente del citado castillo.

II Provincia

Se estructurará en ocho comarcas Alicante, Marina Alta, Marina Baja, Alcoy, Alto Vinalopó, Vinalopó Medio, Elche y Orihuela.

1. Comarca de Alicante.—Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: constituida por el distrito tres de la capital, ya descrito.

1.1. Subcomarca de San Juan de Alicante: comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de San Juan de Alicante. Incluirá además:

1.1.0.1. Unidad Sanitaria Local de Muchamiel: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.1.0.2. Unidad Sanitaria Local de Jijona: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Torremanzanas.

1.1.0.3. Unidad Sanitaria Local de Campello: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio; y el distrito rural de:

a) Busot: con este municipio y el de Aguas de Busot.

1.1.0.4. Unidad Sanitaria Local de playa de San Juan: con cabecera en la citada zona turística comprenderá su propia demarcación.

1.1.0.5. Unidad Sanitaria Local de La Albufera: con cabecera en la citada zona turística comprenderá además el distrito rural de:

a) Cabo La Huerta.

2. Comarca de La Marina Alta.—Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Denia. Incluirá además:

2.0.1. Unidad Sanitaria Local de Ondara: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Benidoleig; y el distrito rural de:

a) Beniarbeig.

2.0.2. Unidad Sanitaria Local de Vergel: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Setla-Mirarrosa: con este municipio y el de Mirafior.

2.1. Subcomarca de Gata de Gorgos: comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Gata de Gorgos.

2.1.1. Unidad Sanitaria Local de El Pedreguer: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.1.2. Unidad Sanitaria Local de Jávea: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:

a) Benitachell.

2.2. Subcomarca de Benisa: comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Benisa. Incluirá además el distrito rural de:

a) Jalón: con este municipio y los de Alcalalí y Parcent.

2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Teulada: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Senija y Llíber.

2.2.2. Unidad Sanitaria Local de Calpe: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

2.3. Subcomarca de Pego: comprenderá la siguiente demarcación:

2.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Pego. Incluirá además los de Adsubia y Vall de Ebo; y el distrito rural de:

a) Vall de Gallinera.

2.3.1. Unidad Sanitaria Local de Orba: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Murla, Beni-Chembla, Castell de Castells, Benimeli, Rafol de Almunia, Sanet y Negrals, Sagra y Tornos; y el distrito rural de:

a) Vall de Laguarç.

3. Comarca de la Marina Baja.—Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Benidorm. Incluirá además:

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Altea: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

3.0.2. Unidad Sanitaria Local de La Nucia: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

a) Polop.

b) Alfaz de Pi.

3.1. Subcomarca de Villajoyosa: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Sella y Orcheta; y los distritos rurales de:

a) Relleu.

b) Finestrat.

3.2. Subcomarca de Callosa de Ensarriá: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:

a) Tarbena y Bolulla.

b) Benimantell: con este municipio y los de Confrides, Benifao, Beniarda y Guadalest.

4. Comarca de Alcoy.—Comprenderá la siguiente demarcación:

4.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Alcoy. Incluirá además:

4.0.1. Unidad Sanitaria Local de Bañeres: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.1. Subcomarca de Ibi: comprenderá la siguiente demarcación:

4.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Ibi. Incluirá además el distrito rural de:

a) Tibi.

4.1.1. Unidad Sanitaria Local de Castalla: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.1.2. Unidad Sanitaria Local de Onil: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

4.2. Subcomarca de Cocentaina: comprenderá la siguiente demarcación:

4.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Cocentaina.

4.2.1. Unidad Sanitaria Local de Benilloba: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Benifallín, Balones, Benillup, Benimasot, Facheca, Tollos, Famorca, Cuatrefondeta, Alcolecha, Benasau, Millena, Gorga y Penáguila.

4.2.2. Unidad Sanitaria Local de Muro de Alcoy: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los de Benimarfull, Alcocer de Planes, Almudaina y Alqueria de Aznar; y los distritos rurales de:

a) Agres: con este municipio y el de Alfafara.

b) Planes: con este municipio y el de Vall de Alcalá.

4.2.3. Unidad Sanitaria Local de Beniarres: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el de Gayanes; y el distrito rural de:

a) Lorcha.

5. Comarca del Alto Vinalopó.—Comprenderá la siguiente demarcación:

5.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Elda.

5.1. Subcomarca de Villena: comprenderá la siguiente demarcación:

5.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Villena (salvo la entidad de La Encina); incluirá además el distrito rural de:

- a) La Encina (del municipio de Villena).
- 5.1.1. Unidad Sanitaria Local de Biar: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- Benejana.
 - Cañada: con este municipio y el de Campo de Mirra.
- 5.2. Subcomarca de Petrel: comprenderá la siguiente demarcación:
- 5.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Petrel.
- 5.2.1. Unidad Sanitaria Local de Sax: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- Salinas.
6. Comarca del Vinalopó Medio.—Comprenderá la siguiente demarcación:
- 6.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Novelda. Incluirá además:
- Distrito rural de La Romana.
- 6.0.1. Unidad Sanitaria Local de Monforte del Cid: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- Agost.
- 6.0.2. Unidad Sanitaria Local de Aspe: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- Hondón de las Nieves: con este municipio y el de Hondón de los Frailes.
- 6.1. Subcomarca de Monóvar: comprenderá la siguiente demarcación:
- 6.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Monóvar.
- 6.1.1. Unidad Sanitaria Local de Pinoso: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- Algueña.
7. Comarca de Elche (Bajo Vinalopó).—Comprenderá la siguiente demarcación:
- 7.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Elche, que se estructura en:
- 7.0.1. Distrito uno: corresponde al Llano Norte y Medio, se configurará en los siguientes sectores:
- 7.0.1.1. Sector uno «Carrus Este»: comprenderá la zona delimitada por el cauce del río Vinalopó, avenida del Ferrocarril y la carretera de Aspe.
- 7.0.1.2. Sector dos «Carrus Oeste»: comprenderá la zona delimitada por la carretera de Aspe, la avenida del Ferrocarril y el límite del término municipal.
- 7.0.1.3. Sector tres «Llano Norte»: comprenderá la zona delimitada por la avenida del Ferrocarril, el cauce del río Vinalopó, calle Ramón Jaén y la avenida del General Yagüe.
- 7.0.2. Distrito dos: corresponde al Centro-Llano Sur y Altabix. Se configurará en los siguientes sectores:
- 7.0.2.1. Sector uno: comprenderá el centro Norte; Altabix, Jubalcay y Ferriol.
- 7.0.2.2. Sector dos: comprenderá el centro Sur; Arrabal, Partidas de la Hoya, Daimés, Asprillas, Maitino, Perleta, Alzabares, Torrellano, Altet y La Marina. Incluirá además:
- 7.0.2.2.1. Unidad Sanitaria Local de Santa Pola: con cabecera en el citado municipio comprenderá además las entidades de Las Bayas, Valverde y Valsares (todas ellas del municipio de Elche) y la Isla de Tabarca (del municipio de Alicante).
- 7.0.2.3. Sector tres: comprenderá el Llano Sur, Matolas, Derramador, Algoros, Algedà y Pusol.
- 7.1. Subcomarca de Crevillente: con cabecera en la citada localidad, comprenderá su propio municipio.
8. Comarca de Orihuela: Comprenderá la siguiente demarcación:
- 8.0. Cabecera comarcal: constituida por el municipio de Orihuela (salvo la Entidad de Pilar de la Horadada). Incluirá además:
- Distrito rural de Benferri.
- 8.0.1. Unidad Sanitaria Local de Bigastro: con cabecera en el citado municipio, comprenderá, además, el distrito rural de:
- Jacarilla.
- 8.1. Subcomarca de Callosa de Segura: comprenderá la siguiente demarcación:

- 8.1.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Callosa de Segura. Incluirá además el distrito rural de:
- Rafal.
- 8.1.1. Unidad Sanitaria Local de Albátera: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 8.1.2. Unidad Sanitaria Local de Cox: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- Granja de Rocamora.
- 8.1.3. Unidad Sanitaria Local de Redován: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 8.2. Subcomarca de Almoradí: comprenderá la siguiente demarcación:
- 8.2.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Almoradí (salvo la entidad de Los Montesinos). Incluirá además el distrito rural de:
- Algorfa.
- 8.2.1. Unidad Sanitaria Local de Catral: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 8.2.2. Unidad Sanitaria Local de Dolores: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 8.2.3. Unidad Sanitaria Local de Benejúzar: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 8.3. Subcomarca de Torreveja: comprenderá la siguiente demarcación:
- 8.3.0. Cabecera subcomarcal: integrada por el municipio de Torreveja. Incluirá además los distritos rurales de:
- San Miguel de Salinas.
 - Los Montesinos (del municipio de Almoradí).
- 8.3.1. Unidad Sanitaria Local de Pilar de la Horadada: con cabecera en la citada localidad (del municipio de Orihuela) comprenderá su propia demarcación.
- 8.3.2. Unidad Sanitaria Local de Rojales: con cabecera en el citado municipio comprenderá además el distrito rural de:
- Benijófar.
- 8.3.3. Unidad Sanitaria Local de Guardamar del Segura: con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.
- 8.3.4. Unidad Sanitaria Local de Formentera del Segura: con cabecera en el citado municipio comprenderá además los distritos rurales de:
- San Fulgencio.
 - Daya Nueva-Puebla de Rocamora: con este municipio y el de Daya Vieja.

16915

ORDEN de 17 de junio de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia de Cádiz.

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Cádiz, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Cádiz, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y